

**ESCRITURA PUBLICA DE:
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CUANTIA: 2'000.000,00**



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA: En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen: el señor **IVAN PATRICIO TAMAYO ESCANDON**, y la señora **ROSA FANNY VALENCIA JIMENEZ**, por sus propios derechos; y como mandataria de su hermano, señor **RAUL TEODORO VALENCIA JIMENEZ**. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen a la celebración del contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: **IVAN PATRICIO TAMAYO ESCANDON**, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, mayor de edad. **ROSA**

FANNY VALENCIA JIMENEZ, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Cuenca, comparece por sus propios derechos; y como mandataria de su hermano el señor **RAUL TEODORO VALENCIA JIMENEZ**, mediante Poder Especial otorgado el diez y siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Quinto del Cantón Doctor Jorge Mantilla Estévez, el mismo que adjunto a la presente para los fines legales pertinentes. **SEGUNDA:**

DECLARACIONES DE VOLUNTAD.— Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen la presente compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por sus cláusulas contractuales, por la Ley y reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento. **CAPITULO PRIMERO:**

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: La sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye se llamará "HOTELERIA Y TURISMO SOL Y AGUA HOSTESOL CIA. LTDA.", que tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca y podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o en el Exterior; se registrará por las Leyes Ecuatorianas. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía se dedicará por cuenta propia o asociada con otras personas naturales o jurídicas, a todo lo relacionado con la actividad turística como son: La instalación y funcionamiento de Hoteles, Hostales, Paradores Turísticos,

Restaurantes, Cafeterías, Agencias de Viajes, Turismo Nacional e Internacional; y, todo lo comprendido en la Ley de Turismo y su Reglamento publicados en los Registros Oficiales número doscientos treinta del once de julio de mil novecientos ochenta y nueve y número doscientos noventa y dos del once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve respectivamente, se sujetará también al Reglamento de Hotelería publicado en el Registro Oficial número seiscientos noventa y nueve del veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y ocho. **ARTICULO TERCERO:**

La duración de esta compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que será cumplido o restringido por la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO CUARTO: El capital social es de **DOS MILLONES DE SUCRES**, que se encuentran divididos en dos mil participaciones de un mil sucres cada una. Los certificados que la Compañía entregará a los socios se emitirán de acuerdo a las prescripciones legales. Los certificados de aportaciones serán nominativos, indivisibles e intransferibles e irán numerados y firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. La compañía llevará un libro de participaciones en las que anotarán los nombres de los socios con indicación del capital aportado y se inscribirá luego las modificaciones que se produzcan. **ARTICULO**



Notaría Pública
CUENCA - ECUADOR

QUINTO: Las participaciones de los socios solo podrán transferirse por acto entre vivos, con el consentimiento de todo el capital social y con los requisitos formales que se establecen en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO:** Las participaciones serán transmisibles por herencia en caso de muerte de uno de los socios. Sus herederos deberán nombrar una persona que los represente ante la Compañía hasta que se perfeccione la partición y sea reconocido por la Junta General, la transmisión por herencia se inscribirá en el Libro correspondiente previa anulación del certificado anterior, se emitirán en su favor una o más participaciones según el caso, a favor de los adjudicatarios. **ARTICULO SEPTIMO:** El capital social podrá aumentarse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General, mediante nuevas aportaciones, compensación de créditos, capitalización de reservas o utilidades o una de las formas previstas en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación en proporción al capital que representan. Para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES. ARTICULO OCTAVO: El ejercicio será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al final de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General los balances de perdidas, ganancias y la situación económica de la Compañía, acompañados de los informes del Gerente. Durante

3

los quince días anteriores a la reunión de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía todos los balances e informes.

ARTICULO NOVENO: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas,



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

cual segregará forzosamente un cinco por ciento cada año, para el fondo de reserva igual o por lo menos al veinte por ciento del capital social. **CAPITULO**

CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO DECIMO: Son

órganos de Gobierno y Administración los siguientes: LA JUNTA GENERAL, EL DIRECTORIO, PRESIDENTE, Y GERENTE GENERAL. Cada uno de los cuales tiene atribuciones que más adelante se determinarán con todo detalle en estos Estatutos o los que determine la Ley. La fiscalización de la compañía corresponde al Comisario de la compañía con las atribuciones y deberes que se contemplan en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

La Junta General es la máxima autoridad, será constituida por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos en sesión, las resoluciones serán tomadas o se tomarán en primera como en segunda convocatoria por mayoría absoluta del capital social presente en la Junta. La Junta general sesionará ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses subsiguientes a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando fueren convocados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA:

La convocatoria se hará mediante la publicación por una sola vez de la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación al fijado para la reunión y estará firmado por el Presidente y el Gerente, de todo lo tratado en la Junta quedará por escrito mediante redacción de una acta en el libro de la compañía, la misma que será firmada por el Presidente o quien le represente y el Secretario. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente y en caso de ausencia de estos funcionarios, los concurrentes designarán las personas que deben reemplazarlos para presidir la Junta General de Socios y actuar en la Secretaría. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los socios podrán concurrir a la Junta General personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido, las actas de la Junta General serán llevadas en hojas movibles escritas a máquina en el adverso y en el reverso foliadas con numeración continúa y rubricadas una a una por el secretario. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General, a demás de las puntualizadas en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías las siguientes: a) Nombrar Gerente, Presidente y resolver sobre sus excusas,

Cuentos (4) 95

renuncias o remociones cuando hubiere causal para ello. b) Fijar el sueldo correspondiente al gerente y a los funcionarios elegidos por la Junta General de socios; y, c) Elegir anualmente, mediante votación escrita a tres Directores Principales y tres Suplentes para integrar el Directorio de la Compañía



Notaría Celav
CUENCA-ECUADO

CAPITULO SEXTO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO

DECIMO QUINTO: El Directorio estará integrado por tres vocales principales, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, elegidos por la Junta General de socios por mayoría absoluta, por un período de un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

Cuando faltare transitoriamente un Director Principal se convocará a su Suplente respectivo y si este también faltare se llamará a otro Suplente en orden de elección. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

Para el ejercicio del cargo de Directores de la Compañía podrán ser elegidos los socios o no de la misma siempre que no se encuentren comprometidos en las prohibiciones de la ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

Los Directores no podrán votar respecto de los asuntos que tengan interés personal, ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Habrá

quórum con la concurrencia de dos Directores y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta. **ARTICULO VIGESIMO:**

Se llevará en un libro las actas del Directorio e irán firmadas por el Presidente

y el Secretario de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Directorio sesionará cuantas veces considere necesario, pero no menos de una vez por mes, el Presidente o quien haga sus veces convocará oportunamente a sus miembros. El Gerente concurrirá a las sesiones solo con voz informativa. Asistirán además aquellos funcionarios de la compañía que fueren llamados por el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** En la conducción de los negocios y operaciones de la compañía, el Directorio que es el máximo órgano administrativo, tendrá las más amplias facultades debiendo ceñir sus actos a las Leyes y reglamentos vigentes, a los presentes Estatutos y a las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes: a) Dictar normas de carácter general y especial relativas al régimen interno de la Compañía, así como las que corresponden al manejo del capital, propiedades y negocios de la misma; b) Ordenar, dirigir y regular las operaciones de la compañía, su política y en general el giro de sus negocios; c) Estudiar las cuentas, balances y otros documentos que presente el Gerente u otro funcionario para someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios acompañado de su propio informe de labores; d) Otorgar el uso de las firmas autorizadas a los funcionarios y empleados de la Administración de la Compañía a pedido del Gerente; y, e) Presentar a consideración de la Junta

Quince (15)

General de Socios un informe semestral sobre la marcha de los negocios de la compañía, haciendo sugerencias sobre el giro de los mismos.

CAPITULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO



VIGESIMO CUARTO: El Presidente podrá ser ~~Socio~~ o no de la compañía, será elegido por la Junta General, por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial.

Notaría Octava
CUENCA-ECUADOR

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Corresponde al Presidente de la compañía las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y legalizar las mismas con su firma; b) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones; c) Subrogar al Gerente con todos sus derechos y obligaciones en caso de falta temporal o impedimento. Basta para ello una comunicación escrita de este; d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ley, las resoluciones de la Junta General y vigilar el fiel cumplimiento de las normas relativas al régimen interno de la compañía que son dictadas por el Directorio; e) Convocar oportunamente cuantas veces creyera necesarias a sesión de Directorio, mediante comunicación escrita dirigida a sus miembros y a aquellos funcionarios que estime necesarios; f) Llevar a conocimiento de la Junta General y del Directorio, todos los asuntos que fueren de su competencia privativa, especialmente los informes y balances que debe presentar al

finalizar cada ejercicio económico; y, g) Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y legalizar con su firma las decisiones que se tomen en dicho Organismo. **CAPITULO OCTAVO: DEL GERENTE.**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION

LEGAL.- La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente para realizar gestiones, actos contratos, proponer acciones y defender a la compañía en toda clase de asuntos judiciales permitidos por la ley, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o los que pudieran impedir que esta compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reforma al contrato social, debiendo realizarlos unicamente con su firma, a excepción de aquellos casos que el contrato social lo limite. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: Son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato debiendo entenderse de que se encuentra investido de las más amplias facultades, incluyendo aquellas para las cuales según el Código de procedimiento Civil los Mandatarios necesitan cláusula especial; b) Presentar cada año a la Junta Genera de Socios, el informe de labores, de liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación y un proyecto de distribución de utilidades; c) Nombrar empleados y fijar remuneraciones, pudiendo suscribir para ello los contratos necesarios; d) Convocar e intervenir en las sesiones de Junta General y suscribir las actas

Sus (87)

correspondientes conjuntamente con el Presidente; e) Suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el Presidente; f) En el caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento de Liquidador y se estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de la compañía; g) Inscribirá cada año en el mes de enero una lista completa de todos los socios en el Registro Mercantil con la indicación del capital representado; y, h) Subrogará al Presidente con todos sus derechos y atribuciones en caso de falta temporal o impedimento. **CAPITULO VIGESIMO**



Quinta Octava
GUAYACANAS-ECUADOR

NOVENO: DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION, LIQUIDACION, UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley, tendrá especial cuidado en cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley y por el acuerdo unánime de los socios tomada en Junta General, se nombrará un Liquidador Principal y un Suplente para el caso de liquidación voluntaria, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías, para lo relativo a su liquidación. **ARTICULO TRIGESIMO:**

Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en Junta General. **CLAUSULAS ESPECIALES: DECLARACIONES.**— Los socios de la compañía declaran que han constituido la misma con un capital social de **DOS MILLONES DE SUCRES**, capital que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: El señor Patricio Tamayo Escandón suscribe mil participaciones de un mil sucres cada una, pagadas en numerario en un cien por ciento cada una de ellas, el señor Raúl Valencia Jiménez, suscribe mediante poder otorgado a su hermana Rosa Fanny Valencia Jiménez, novecientas participaciones de un mil sucres cada una, las cuales cancela en numerario en un cien por ciento cada una de ellas; y, la señora Rosa Fanny Valencia Jiménez, suscribe cien participaciones de un mil sucres cada una, las cuales paga en numerario en un cien por ciento cada una de ellas. Las participaciones canceladas en dinero en efectivo han sido depositadas en la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto en el Banco del Pacífico.

SOCIOS.	PARTICI. DE S/. 1.000	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
PATRICIO TAMAYO E	1.000,00	1'000.000,00	1'000.000,00
RAUL T. VALENCIA J.	900,00	900.000,00	900.000,00

Siete (7) 08

ROSA F. VALENCIA J.	100,00	100.000,00	100.000,00
TOTAL:	2.000,00	2'000.000,00	2'000.000,00

Los socios unánimemente declaran y autorizan al Doctor Francisco Reyes V. con matrícula número trescientos dos del Colegio de Abogados del Azuay para que a su nombre y representación realice todas las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento de este Instrumento, así como para que convoque a la primera Junta General de socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Francisco Reyes V. ABOGADO. Matrícula número trescientos dos. Hasta aquí la minuta. DOCUMENTOS HABILITANTES: BANCO DEL PACIFICO. CUENCA, DICIEMBRE QUINCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL). NUMERO TRES-CERO CERO CERO TRES TRES. Beneficiario: "HOTELERIA Y TURISMO SOL Y AGUA HOSTESOL CIA.LTDA." Fecha de vencimiento. Enero veintiocho de mil novecientos noventa y cuatro. Días Plazo: CUARENTA Y CINCO DIAS. Interés Anual DIECIOCHO POR CIENTO. Valor del Depósito DOS MILLONES DE SUCRES. Valor del interés. CUARENTA Y CINCO MIL SUCRES. Valor total. DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SUCRES. Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL) y previa devolución del



Notaría Cetava
CUENCA-ECUADOR

mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado. Si la Compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida. El plazo para estos depósitos serán de más de TREINTA días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de TREINTA Y UN DIAS. Los intereses se pagarán. Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo DOCE de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución número noventa y dos guión uno cero uno dos, expedida por la Superintendencia de Bancos, el VEINTIUNO de Octubre de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Registro Oficial

ochos (8) 09

número OCHENTA Y CUATRO del diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos. BANCO DEL PACIFICO S.A. PATRICIO TAMAYO ESCANDON. UN MILLON DE SUCRES. RAUL T. VALENCIA JIMENEZ. NOVECIENTOS MIL SUCRES. ROSA F. VALENCIA JIMENEZ. CIEN MIL SUCRES. TOTAL: DOS MILLONES DE SUCRES. f) Guadalupe T. de Barzallo. ESCRITURA DE PODER ESPECIAL. En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, doctor Jorge Mantilla Estévez, Notario Público Quinto, de este Cantón, comparece el señor Raúl Teodoro Valencia Jiménez, casado, ecuatoriano, mayor de edad, de éste vecindario, idóneo y conocido por mí, doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente, expone: Que eleva al actual instrumento público la minuta que me entrega y que copiada dice: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas, de mayor cuantía, a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial, sujeta a los siguientes terminos.- Comparece el señor Raúl Teodoro Valencia Jiménez, casado, ecuatoriano, mayor de edad, de este vecindario, hábil para obligarse y contratar, y expone: Que confiere Poder Especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere en favor de la señora Rosa Fanny Valencia Jiménez, para que en su nombre, en representación de sus derechos y haciendo sus veces, proceda a



Notario Cívica
CUENCA ECUADOR

comparecer y firmar las escrituras públicas de Constitución de la Compañía Limitada Sol y Agua; para que concurra con plena capacidad legal a todas las sesiones que realizare dicha Compañía, y en general realice cuanta gestión sea necesaria con este objetivo, sin que por falta de cláusulas alguna especial que en este mandato no constare se le pueda arguir de insuficiente. Para mayor abundamiento le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de la escritura pública, a celebrarse.- Cuenca a diez y siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- f) Doctor Carlos Avila Gómez, abogado, matrícula número ochocientos uno.- Hasta aquí transcrita la minuta que el otorgante la reconoce como la suya, se ratifica en su contenido y la deja elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. Cédulas de ley presentadas.- Leído este instrumento íntegramente al otorgante por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f) Raul Teodoro Valencia. C.I. 0100009976; El Notario J. Mantilla E. Presente fui a su otorgamiento en fe de lo cual, confiero esta Primera copia, firmada, signada y sellada en Cuenca, en el mismo día de su celebración. El Notario. f) Ilegible. Doctor Jorge Mantilla Estevez. Notario Público-Cuenca. Hay un sello que dice:

Convele (9) 10



DOCTOR JORGE MANTILLA ESTEVEZ. NOTARIO QUINTO.
CUENCA-ECUADOR. Hasta aquí transcritos los

documentos habilitantes que se incorporan a esta escritura.- Leída que les fue la presente escritura a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: Doy fe. f) P. Tamayo C.I. 010104982-3 f) Fanny Valencia J. - C.I. 010160600-2 f) Homero Moscoso . Dr. Homero Moscoso - NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA .

Se otorgó ante mí. En fe de ello, confiero esta PRIMERA - COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, - a veinte y siete de diciembre de 1993.



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

RAZON: Siento como tal, que en fecha de hoy, he procedido a anotar al margen de la matriz de la escritura pública a la que corresponde esta copia, la resolución aprobatoria número 93-3-2-1-333, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha 30 de diciembre de 1993.

Cuenca, 10 de enero de 1994.



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el No. 14 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución No. 93-3-2-1-333; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 12 DE ENERO DE 1994. EL REGISTRADOR.

Remigio
Dr. Remigio Aquilla Lucero
Registrador Mercantil del Cantón Cuenca

